RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 43060
Santiago, 02 de Noviembre de 2026

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.

VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento (RLGSE); Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 406874, de fecha 20.07.2026, don Rodrigo Hernández Palma y don Antonio Ros Mesa, en representación de SOLAR ANTOFAGASTA SpA., solicitaron a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, correspondientes al proyecto denominado “LT 2x220 kV SE Salitre – SE Kimal (circuitos N° 1 y N° 2)”.

2° Que mediante Oficio ORD. Electrónico N° 344870 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 10.08.2026, solicitó a la empresa Solar Antofagasta SpA., antecedentes para aclarar, corregir y complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3º Que a través de carta ingreso SEC Nº 412049, de fecha 28.08.2026, complementada de oficio mediante ingreso SEC N° 418846, de fecha 14.10.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva antes individualizada subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este servicio.

4° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por SOLAR ANTOFAGASTA SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “LT 2x220 kV SE Salitre – SE Kimal (circuitos N° 1 y N° 2)”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la LGSE, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales el plano especial de servidumbre correspondiente a un bien fiscal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendenta

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:
- Representantes Legales de Solar Antofagasta SpA.
 RUT: 76.545.699-1.
 Avenida Apoquindo N° 2730, Torre 4 – El Bosque, oficina 1301, Las Condes.
 Casilla única: pvitar@grenergy.eu
 División Jurídica.
 Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (412049, 418846)

Firmado digitalmente por
Nadia Tamara Muñoz Muñoz